Trelew, de octubre de 2015.----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

Que, de acuerdo a las constancias del legajo, la resolución de fs. 6 cuestionada por el quejoso rechazó –con fundamento en el art. 500 del C.P.C.C.– la apelación deducida en subsidio de una revocatoria que también fue desestimada a fs. 4.---------- ---

Contra tal decisión de fs. 6 se presentó el recurso directo de fs. 7/9vta.---------- ---

No obstante la crítica ensayada, la presentación directa no satisface los recaudos formales del art. 284, incs. "a", y "c" del C.P.C.C.----------

--- De modo que, así, sin más, la queja resulta inadmisible y corresponde disponer su rechazo.----------

-- Es que, en rigor, el legajo se conformó con las copias de una cédula (fs. 1/vta.), de las resoluciones de fecha 07/09/2015 (fs. 2), 25/09/2015 (fs. 3), 30/09/2015 (fs. 4), del reporte de notificación digital (fs. 5), y de una resolución del 01/10/2015 (fs. 6).---------- --- No se adjuntó, para cotejar la pertinencia de la decisión de grado, copia del escrito que motivó la resolución recurrida, y del escrito de interposición de la revocatoria con apelación en subsidio rechazadas.---------- Tales piezas son fundamentales para conformar el contexto de revisión de la actuación de grado (art. 284, *in fine*, C.P.C.C.).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--- Rechazar la queja de fs. 7/9vta. por inadmisible.----------

- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

-- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIL. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO